

COMITÉ DE COMPETICIÓN Nº 5-2023/2024

En Andalucía, a veintitrés de enero de 2024, se reúne el **COMITÉ DE COMPETICIÓN**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 4-23/24.

2º.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3º.- PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO CABLEVISIÓN ARS PALMA DEL RÍO – CAFÉ FORONDA BM. LA SALLE

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo CABLEVISIÓN ARS PALMA DEL RÍO, con apercibimiento de pérdida de encuentro y multa de treinta euros** por participación incorrecta del jugador D. Antonio Morales Pérez al no concurrir los requisitos reglamentarios no estando validada su inclusión en el cupo adicional del equipo, debiéndose en todo caso por simple negligencia o descuido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65G del A.D.D.

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Hugo Merino Zafra y D. Mario Ramírez con multa equivalente al 25% de los derechos arbitrales (6,25€ c/u)** por permitir la participación de un jugador que no aparece en la plataforma squad y por lo tanto no autorizado para ello, incumpliendo lo establecido en los artículos 84 y 84Bis del R.G.C. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60I del A.D.D.

c) **Sancionar al jugador del equipo CAFÉ FORONDA BM. LA SALLE D. Alejandro Gómez Ferrezuelo con apercibimiento de sanción**, por formular observaciones incorrectas a un compañero de equipo significando desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 ambos del A.D.D. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 10.1A del mismo reglamento.

4º.- CTO. ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINO

4.1 ENCUENTRO DCOOP BM. LA SALLE - BM. LUCENA INFANTIL MASCULINO

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al entrenador del equipo DCOOP BM LA SALLE D. Alberto Narváez Martínez con apercibimiento de sanción, por realizar actos y expresiones a los miembros del equipo arbitral que suponen una conducta contraria a las normas deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39B en relación con el artículo 49 y 50 siendo todos del A.D.D. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 10.1A del mismo reglamento.

5º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

6º.- SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES02 2103 0146 9300 3007 2951 perteneciente a la delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Balonmano.

7º.- RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la

Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:15 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.

